

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la sociedad, cuya función principal consiste en determinar las políticas de gestión y desarrollo de la Corporación, así como controlar que el Presidente y los principales ejecutivos cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

Con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones, se adopta el siguiente Reglamento Interno:

### **AMBITO DE APLICACION**

El Reglamento Interno es aplicable a todos los miembros de la Junta Directiva designados por la Asamblea General de Accionistas y posesionados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin importar su calidad de principales o suplentes, así como a todos los funcionarios de la Corporación, en cuanto se relacione con ellos.

### **PRINCIPIOS GENERALES**

Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.

La Junta Directiva responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.

Todos los directores tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

### **COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ELECCION DE SUS MIEMBROS Y PERIODO**

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales. Todos ellos tendrán sus respectivos suplentes personales. Unos y otros serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema del cuociente electoral para períodos de un (1) año, pero permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y posesionados, salvo que antes de esto hayan sido removidos o inhabilitados.

Cuando menos el 25% de los miembros principales elegidos serán independientes, al igual que los suplentes de los mismos, entendiéndose por tales las personas a las que la ley les otorgue esa condición.

Los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes elegidos por la Asamblea, deberán suministrar la información y documentos necesarios para efectuar la solicitud de posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los plazos y en los términos establecidos para el efecto por el ente de control.

Las personas elegidas como integrantes de la Junta Directiva únicamente podrán entrar a ejercer sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia Financiera de Colombia encuentre procedente que se desempeñen como directores, autorización con la cual se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo.

Una vez posesionado un miembro de la Junta Directiva, deberá procederse por parte de la Secretaria General de la Corporación a su registro como tal ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Serán absolutamente ineficaces las decisiones que se adopten en contravención a esta prohibición.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si con antelación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, alguno de los asociados ha entregado a la Corporación una propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva, dicha propuesta se pondrá a

### **FILIALES**

***Fiduciaria Corficolombiana - Leasing Corficolombiana***  
***Call Center 01 8000 522 238***

disposición de los demás accionistas junto con los documentos sobre los cuales se puede ejercer el derecho de inspección consagrado en el Código de Comercio.

**PARAGRAFO TERCERO:** A los nuevos miembros de la Junta Directiva se les pondrá a disposición la información suficiente para que puedan tener conocimiento específico de la Corporación y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones propias del cargo.

### **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las normas previstas en los estatutos sociales, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones de carácter legal o interno, referentes a inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

### **DEBER DE REVELACION**

Los Directores deberán informar cualquier circunstancia de la cual pueda derivarse una situación de competencia o de conflicto de interés y, cuando sea del caso, suministrar a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para que ésta pueda decidir sobre la autorización para la actividad que genera el conflicto de interés o competencia.

Acorde con lo anterior, entre otras cosas, los Directores deberán informar a la Junta Directiva, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

### **REMUNERACION**

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva o a las de comités.

Los miembros suplentes que asistan a reuniones de la Junta Directiva o de comités, así no actúen en reemplazo de su respectivo principal, tendrán derecho a devengar la misma remuneración de los principales.

El valor de los honorarios se cancelará mensualmente, previa verificación de la asistencia a las reuniones correspondientes, la cual deberá constar en el Acta respectiva.

### **DIGNATARIOS**

La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquél en sus faltas absolutas o temporales. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Planear y presidir las reuniones de la Junta Directiva; b) Coordinar las reuniones de los Comités de la Junta Directiva; e) Ser vocero y representante de la Junta Directiva ante la Administración; y d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

De acuerdo con los estatutos actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la Corporación, En caso de ausencia del mismo, la Junta Directiva designará la persona que debe cumplir esa función.

### **REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá periódicamente una vez, por lo menos, en cada mes; y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente o por el Presidente de la Corporación o por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La Junta será presidida por su Presidente o por su Vicepresidente, o en defecto de ambos, por uno de sus miembros principales en el orden numérico en que fueron elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Como secretario actuará el Secretario General de la Corporación, o en su defecto el funcionario designado por la misma Junta.

### **FILIALES**

***Fiduciaria Corficolombiana - Leasing Corficolombiana***  
***Call Center 01 8000 522 238***

Los directores suplentes podrán ser llamados a las sesiones de la Junta Directiva aun cuando no les corresponda asistir, evento en el cual tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

Los directores suplentes reemplazarán a su respectivo principal, cuando este último, por cualquier circunstancia, no pueda actuar.

La Junta Directiva también podrá deliberar y decidir válidamente mediante los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

A las deliberaciones de la Junta Directiva asistirá el Presidente de la Corporación y podrá asistir el Revisor Fiscal cuando fuere citado a ellas, pero ninguno de ellos tendrá voto, ni devengará remuneración especial por su asistencia. Igualmente, podrán asistir otras personas que la Junta Directiva disponga o las que la administración invite para la presentación de temas específicos.

## **CONVOCATORIA**

El cronograma de reuniones ordinarias de la Junta Directiva será acordado con antelación para cada año calendario, para lo cual se señalará la periodicidad, hora y fecha de cada una de las sesiones, pudiendo modificarse excepcionalmente cuando las necesidades así lo exijan.

El Secretario de la Junta confirmará la convocatoria a las reuniones ordinarias, por lo menos con dos días calendario de anterioridad a la fecha de la respectiva reunión. Dicha convocatoria, se podrá realizar por medios electrónicos o por vía telefónica a las direcciones de correo y/o teléfonos registrados por cada uno de los miembros en la Secretaría General.

En la convocatoria se incluirá el temario de la reunión, sin perjuicio del derecho de los Directores y del Presidente de la Corporación para la proposición de nuevos temas durante la misma.

## **QUÓRUM**

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los directores principales y de los suplentes en ejercicio tendrá voto. Si hubiere empate, la consideración del asunto será aplazada para la siguiente reunión, y en caso de nuevo empate, se entenderá negado.

## **ACTAS DE LAS REUNIONES**

Después de cada reunión el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. Cuando sea del caso, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron para la adopción de las mismas.

El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación de la Junta Directiva o del Director o Directores que hayan sido designados para ello.

Una vez aprobadas, las actas serán asentadas en el libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presida la correspondiente reunión y el Secretario, salvo cuando se haga uso de los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, caso en el cual las actas correspondientes deberán elaborarse y sentarse en la forma prevista en el artículo 21 de dicha ley o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

También podrá aprobarse alguno de los puntos del acta o las actas completas en la fecha de su realización, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo respectivo a consideración de los miembros, después de un receso para su elaboración.

El Secretario de la Junta Directiva podrá certificar acerca de los asuntos que sean decididos en la respectiva reunión de la Junta Directiva, aun sin haberse aprobado en su integridad el texto del acta correspondiente.

## **FUNCIONES**

Las funciones de la Junta Directiva se encuentran contempladas en disposiciones de carácter legal o interno, así como en disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Autorregulador del Mercado de Valores y otras entidades.

Las funciones que le competen a la Junta Directiva de la Corporación, se encuentran previstas en el artículo 46 de los Estatutos Sociales.

## **EVALUACION**

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que debe presentar a su consideración al corte de cada ejercicio contable.

## **COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear comités para que estudien y decidan sobre asuntos determinados, así como investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro de las que a ellos corresponden, y señalar la remuneración de sus integrantes, si fuere del caso. Estos Comités de carácter permanente o temporal podrán estar conformados por miembros de la Junta Directiva y/o por miembros externos.

Los comités, a través de su Presidente, rendirán informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades.

Dentro de los comités, siempre se deberá contar con el Comité de Auditoría.

### **Comité de Auditoría**

El Comité de Auditoría le sirve de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes a la definición de las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI) de la Corporación. Por tanto, este Comité es el encargado de la evaluación del control interno de la Corporación así como de su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución de la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva.

El Comité estará integrado por lo menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva con experiencia y conocedores de los temas relacionados con el SCI, designados por el citado órgano social para períodos de un (1) año. La mayoría de los miembros deben ser independientes.

El Comité debe cumplir las funciones y rendir los informes contemplados en el reglamento aprobado por la Junta Directiva y aquellas que establezcan la ley, la Junta Directiva o los órganos de control.

## **ASESORIAS EXTERNAS**

La Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá disponer la contratación de asesores externos, en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requieran.

Al aprobar la contratación, la Junta Directiva deberá indicar las condiciones en que se debe llevar a cabo la misma, el valor de los honorarios o la forma de determinarlos y demás aspectos que estime del caso.

Al representante legal de la Corporación le corresponderá efectuar la contratación en los términos dispuestos por la Junta Directiva, con cargo a la partida destinada para el efecto en el presupuesto anual.

En todo caso, los asesores estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y sobre la información reservada que les haya sido suministrada o hayan conocido para el cumplimiento de la gestión a ellos encomendada.

### **DE LA INFORMACIÓN**

A la Junta Directiva se le deberá suministrar por la administración la información que se estime necesaria, respecto de los asuntos sometidos a su consideración. La Junta Directiva, en todo caso, podrá solicitar la información adicional que juzgue necesaria, la que será suministrada a través del Presidente de la Corporación, del Secretario de la Junta, o del funcionario que el primero designe para el efecto.

### **APROBACION DEL REGLAMENTO Y MODIFICACIONES AL MISMO**

La Junta Directiva tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento. Igualmente, será la única facultada para autorizar modificaciones al mismo, a iniciativa de ese órgano o de cualquiera de sus miembros. En este último caso, el Director deberá presentar la propuesta debidamente motivada.

### **INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

Le corresponde a la Junta Directiva en pleno, resolver las dudas o divergencias que surjan en relación con la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

### **DIVULGACION**

El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Corporación, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas, inversores, empleados, proveedores y, en general, por los grupos de interés de la sociedad.